



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante.

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo recoge en su artículo 1 las acciones dirigidas a sensibilizar a la población asturiana como actuaciones propias de la cooperación al desarrollo, siendo objetivos de la cooperación, entre otros, dar respuesta a la demanda de la sociedad asturiana de participar activamente en la realización de los valores de solidaridad y de respeto a la dignidad de todos los seres humanos, sensibilizando e informando a la sociedad asturiana sobre la situación de injusticia y empobrecimiento que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril, señala que corresponden a la Dirección General de Emigración y Cooperación, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, las funciones de planificación y ejecución de las políticas de cooperación al desarrollo.

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de unas bases reguladoras para la ejecución del programa Juventud Asturiana Cooperante, con la finalidad de propiciar el acercamiento de los jóvenes del Principado de Asturias a la realidad de la cooperación al desarrollo, ofreciendo la posibilidad de formarse y/o perfeccionarse en esa materia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22.1 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras para la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante.

Se aprueban las bases reguladoras para la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 28 de marzo de 2017.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—
Cód. 2017-03615.

Anexo

Bases reguladoras para la ejecución del programa Juventud Asturiana Cooperante.

Primera.—*Objeto.*

1. Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la participación en el Programa Juventud Asturiana Cooperante, cuya finalidad es propiciar el acercamiento de jóvenes del Principado de Asturias a la realidad de la cooperación al desarrollo, ofreciendo la posibilidad de formarse o perfeccionar su formación profesional en el ámbito de la cooperación al desarrollo, a través de su



incorporación, mediante una estancia temporal, a un proyecto de cooperación previamente seleccionado por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

2. Esta estancia temporal se verá complementada con la correspondiente información y orientación en la materia, que se impartirá con carácter previo a la incorporación al proyecto de las y los jóvenes cooperantes.

Segunda.—*Requisitos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado o empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con una anterioridad mínima de un año al momento de la publicación de la convocatoria de ayudas para el Programa Juventud Asturiana Cooperante en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Excepcionalmente, se admitirán las solicitudes de aquellas personas que, habiendo estado empadronados en el Principado de Asturias, por motivos de estudios o trabajo, hayan tenido que empadronarse temporalmente en un municipio de otra Comunidad Autónoma. Esta circunstancia deberá quedar suficientemente justificada, a juicio de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
- Tener 22 años cumplidos y menos de 31, a fecha final del plazo de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Conocer el idioma internacional del país donde se desarrolle el proyecto de cooperación al desarrollo al que se incorporará.
- No podrán acceder a estas ayudas las personas sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o que se hallen incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- No haber disfrutado de esta ayuda en anteriores convocatorias.
- Cumplir los requisitos que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Tercera.—*Cuantía de las ayudas.*

1. El importe máximo de las ayudas será determinado en la correspondiente convocatoria, y dependerá del país de ejecución del proyecto de cooperación al desarrollo al que se incorpore el o la joven cooperante.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. La o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

Cuarta.—*Gastos subvencionables.*

El importe de la ayuda concedida deberá ir destinado a sufragar los siguientes gastos:

- Viaje de ida y vuelta hasta el punto de puesta en contacto con la ONGD en el país de destino.
- Obtención del visado de entrada en el país de destino cuando resulte exigible.
- Posibles vacunaciones que resulten exigibles.
- Certificado de antecedentes penales.
- Contratación de póliza de asistencia en viajes y responsabilidad civil privada. La asistencia en viaje tendrá necesariamente la siguiente cobertura: fallecimiento e incapacidad permanente por accidente; asistencia sanitaria: gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización; repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos; desplazamiento, estancia y repatriación de un acompañante en caso de hospitalización; regreso de un asegurado por fallecimiento de un familiar no asegurado; equipajes: pérdidas materiales y demora en la entrega.
- Alojamiento y manutención, que serán abonados a la ONGD receptora del joven o la joven cooperante.
- Gastos de bolsillo.

Quinta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

La concesión de las ayudas será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sexta.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en la LGS. El número de ayudas a conceder se determinará en la correspondiente convocatoria.

Séptima.—*Proceso selectivo. Criterios de valoración.*

1. El proceso selectivo tiene tres fases: la fase de preselección y la fase de selección. Superadas estas dos primeras fases, se pasará a la fase de información y orientación.

Entre la fase de preselección y la fase de selección puede alcanzarse un máximo de 100 puntos: 80 en la fase de preselección y 20 en la fase de selección.

2. En la fase de preselección, la Comisión de Valoración prevista en la base duodécima, finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación de defectos, valorará las solicitudes que cumplan los requisitos



previstos en la base segunda, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, para cada uno de los proyectos solicitados: (hasta 80 puntos).

- Titulación académica, cualificación profesional y otros estudios de cada solicitante que se consideren más adecuados para la participación en los proyectos de cooperación solicitados, según conste en la ficha descriptiva de cada proyecto que figurará en la correspondiente convocatoria, hasta 10 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - Si la persona solicitante tuviese la titulación académica, cualificación profesional u otros estudios que se consideren más adecuados para la participación en el proyecto solicitado y acredite además experiencia práctica en el área profesional de que se trate, 10 puntos.
 - Si la persona solicitante tuviese la titulación académica, cualificación profesional u otros estudios que se consideren más adecuados para la participación en el proyecto solicitado, pero no pueda acreditar experiencia práctica en el área profesional de que se trate, 5 puntos.
 - Si la persona solicitante careciese de titulación académica, cualificación profesional u otros estudios que se consideren más adecuados para la participación en el proyecto solicitado, 0 puntos.
- Formación relacionada con la cooperación al desarrollo, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas, hasta 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - Si la persona solicitante acredita más de 75 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 30 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita más de 50 hasta 75 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 25 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita más de 25 hasta 50 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 20 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita más de 10 hasta 25 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 10 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita hasta 10 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 0 puntos.
- Formación en materia de género, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas, hasta 10 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - Si la persona solicitante acredita más de 75 horas de formación en materia de género, 10 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita más de 50 hasta 75 horas de formación en materia de género, 8 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita más de 25 hasta 50 horas de formación en materia de género, 6 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita más de 10 hasta 25 horas de formación en materia de género, 3 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita hasta 10 horas de formación en materia de género, 0 puntos.
- Experiencia en voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, hasta 15 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - Si la persona solicitante acredita 250 horas o más de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 15 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita 150 pero menos de 250 horas de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 9 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita 50 pero menos de 150 horas de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 3 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita menos de 50 horas de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 0 puntos.
- Experiencia en voluntariado en asociaciones juveniles, feministas u otras de finalidad social, hasta 8 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - Si la persona solicitante acredita 100 horas o más de voluntariado en asociaciones juveniles u otras de finalidad social, 8 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita 50 pero menos de 100 horas de voluntariado en asociaciones juveniles u otras de finalidad social, 4 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita menos de 50 horas de voluntariado en asociaciones juveniles u otras de finalidad social, 0 puntos.
- Experiencia en la realización de prácticas regladas en instituciones públicas u ONGD, hasta 7 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - Si la persona solicitante acredita 240 horas o más de prácticas, 7 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita al menos 120 pero menos de 240 horas de prácticas, 3 puntos.
 - Si la persona solicitante acredita menos de 120 horas de prácticas, 0 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración anteriores, éste se resolverá a favor del candidato o candidata que acredite un mayor número de horas dedicadas al voluntariado en ONGD. Si así todo persistiera el empate, se estará al orden de entrada de la solicitud en el Registro o por cualquiera de



los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como resultado de esta fase de preselección, la Comisión de Valoración propondrá, entre quienes hayan obtenido la puntuación más alta en relación a cada proyecto de cooperación, un número de personas candidatas a la ayuda igual al doble de ayudas convocadas. La Comisión propondrá también a cinco personas suplentes en previsión de posibles renunciaciones de las personas preseleccionadas a la participación en la segunda fase.

3. La segunda fase o fase de selección constará de tres partes (Hasta 20 puntos):

En primer lugar, la celebración de un Encuentro con las personas preseleccionadas. El encuentro se llevará a cabo durante un máximo de tres días en régimen de internado en las condiciones que establezca la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, y es obligatoria la asistencia para las personas preseleccionadas.

Seguidamente, una vez finalizado el encuentro, y a efectos de valorar los conocimientos de las personas preseleccionadas, se realizará una prueba práctica, que versará sobre la formación impartida en el Encuentro previo. Esta prueba práctica podrá alcanzar una puntuación máxima de 15 puntos.

Posteriormente, la Comisión de Valoración realizará una entrevista a las personas seleccionadas, en la que valorará su aptitud para la participación como cooperante en un proyecto de cooperación al desarrollo. La entrevista podrá alcanzar una puntuación máxima de 5 puntos.

La Comisión de Valoración seleccionará al mismo número de personas que ayudas convocadas, más cinco suplentes. Esta selección se hará en base a la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de preselección y la fase de selección.

En caso de producirse una renuncia durante el transcurso del encuentro, la persona suplente que cuente con el perfil de la renunciante pasará a ocupar su lugar. Si se produjera la renuncia de alguna de las personas seleccionadas una vez terminada la tercera fase de selección, la persona suplente quedará eximida de su participación en la tercera fase.

4. La tercera fase o fase de información y orientación, se divide a su vez en dos partes:

- a) Fase de información y orientación grupal: con una duración máxima de 6 jornadas, coordinada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias. En esta fase participarán la totalidad de personas seleccionadas.
- b) Fase de información y orientación individual: con una duración máxima de 3 jornadas, cada una de las personas seleccionadas se reunirá con la ONGD de acogida. En dichas jornadas se informará y orientará a las personas seleccionadas sobre los proyectos de cooperación en los que se integrarán durante su experiencia como cooperantes voluntarias.

5. Los gastos de manutención y alojamiento que, en su caso, pudieran derivarse de la participación en la segunda y tercera fase, correrán a cargo de la Administración del Principado de Asturias, quedando excluidos los gastos de desplazamiento de aquellas personas que no utilicen las rutas y los medios de transporte que al efecto oferte la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

Octava.—*Convocatoria.*

1. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la LPAC y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención o ayuda y cuantía total o máxima de las ayudas convocadas dentro del crédito disponible o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- c) Las convocatorias se efectuarán mediante régimen de concurrencia competitiva.
- d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente, los solicitantes



podrán autorizar a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Décima.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d), de la LPAC, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra o bien, que se trate de documentación elaborada por esta Administración.

3. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de DNI o NIE.
- b) Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; en caso de estar empadronado en otra Comunidad, explicación detallada de los motivos que justifiquen ese empadronamiento.
- c) Dos fotografías.
- d) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- e) Acreditación de la titulación académica, cualificación profesional y otros estudios de la persona solicitante.
- f) Acreditación de las horas de formación en materia de cooperación al desarrollo. Se acreditará mediante certificación de la entidad o entidades responsables de la formación.
- g) Acreditación de la experiencia en voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo. Se acreditará mediante certificación de las ONGD en la que constará la antigüedad como voluntario o voluntaria y el número de horas dedicadas. Se certificará igualmente, la existencia de póliza de seguro para la persona voluntaria a cargo de la ONGD.
- h) Acreditación de la experiencia en voluntariado en asociaciones juveniles, feministas u otras de finalidad social. Se acreditará mediante certificación de las asociaciones en la que constará el número de horas dedicadas. Se certificará igualmente, la existencia de póliza de seguro para la persona voluntaria a cargo por la asociación o entidad de que se trate.
- i) Compromiso de afrontar la diferencia entre el gasto total de la estancia como cooperante en el extranjero y la ayuda concedida.

Undécima.—*Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la LPAC, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

Duodécima.—*Comisión de Valoración.*

1. Para efectuar la propuesta de Preselección y de Selección de los y las participantes, se crea una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ostente la titularidad de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, que ejercerá las funciones relativas a la Presidencia y que dirimirá, con voto de calidad, los empates que pudieran producirse.
- b) Un miembro del personal de la misma, con la condición de empleado/a público/a, que ejercerá las funciones relativas a Secretaría, con voz y voto.
- c) Una persona representante de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias, a propuesta de ésta.
- d) Una persona representante del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, a propuesta de éste.

2. Los miembros de la Comisión podrán actuar asesorados de los expertos en cooperación al desarrollo que consideren oportuno designar.

Decimotercera.—*Instrucción.*

1. Recibidas las solicitudes, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, órgano instructor, verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

2. Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor procederá a convocar la Comisión de Valoración para el estudio y valoración de las solicitudes según los criterios previstos en la base séptima para la fase de preselección.



La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y levantará acta. En esta fase se preseleccionará a un número de personas candidatas a la ayuda igual al doble de ayudas convocadas, además de cinco personas suplentes.

El informe de la Comisión de Valoración se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal www.Asturias.es y en la página <http://www.cooperacionasturiana.es/>, abriéndose un plazo de cinco días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes de las ayudas, se aprobará el listado de personas por la persona titular de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, listado que será publicado en los mismos lugares que el informe de la Comisión de Valoración, y que contendrá la fecha y lugar de celebración de la segunda fase. Igualmente, se notificará por correo electrónico a todas las personas preseleccionadas que deben participar en la fase de selección.

En el plazo de siete días desde la finalización del encuentro previsto en la fase de Selección, y que está destinado a todas las personas preseleccionadas, la Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe en el que se recojan las personas finalmente seleccionadas como beneficiarias de las ayudas y levantará acta. En esta fase se seleccionará al mismo número de personas que ayudas convocadas más cinco suplentes.

3. En el plazo de cinco días desde la emisión del informe por la Comisión de Valoración, se formulará propuesta de concesión de ayudas provisional por la persona titular de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal www.asturias.es y en la página <http://www.cooperacionasturiana.es/>, abriéndose un plazo de cinco días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes de las ayudas, se formulará la propuesta de concesión de ayudas definitiva, conteniendo el listado de las personas beneficiarias y de las que no hayan resultado beneficiarias. Esta propuesta se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, órgano que dictará la Resolución.

Decimocuarta.—Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de las ayudas se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo mediante Resolución, en la que se establecerá, en su caso, el listado de personas beneficiarias y hasta cinco suplentes y también el listado de personas que no hayan obtenido la ayuda; el importe de las ayudas concedidas, proyecto de cooperación en el que participará cada una de las personas beneficiarias y ONGD de acogida; obligaciones de las personas beneficiarias, formas y condiciones de abono de las ayudas y forma de justificación del aprovechamiento adecuado de las mismas.

Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página <http://www.cooperacionasturiana.es/>, sin perjuicio de que también se notifique a las personas beneficiarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimoquinta.—Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La estancia como cooperante que se subvenciona en cada convocatoria deberá iniciarse en el ejercicio al que se refiere la misma y su período de ejecución será el establecido en las correspondientes convocatorias. En todo caso, la duración de la estancia no podrá ser nunca inferior a dos meses, salvo casos excepcionales, según las condiciones que se acuerden con cada ONGD tutora de la experiencia.

Decimosexta.—Pago y justificación.

1. La ayuda se abonará, con carácter general, una vez dictada la Resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100%), eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto, letra h) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Previamente al cobro, deberán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

3. La justificación se realizará en la forma y plazos que se señalan a continuación:

En cuanto a la forma, deberán presentar:

- Una memoria donde se recojan las actividades desarrolladas durante la estancia como cooperante.
- Un certificado emitido por la ONGD tutora donde se hagan constar las fechas de estancia del cooperante, actividades desarrolladas y grado de aprovechamiento de la experiencia, así como el pago efectivo por parte del joven o la joven cooperante, de los gastos de alojamiento y manutención a favor de la ONGD receptora.
- Tarjetas de embarque de los viajes de ida y vuelta al país de destino, que en todo caso deberán haber sido expedidas dentro del año a que se refiera la convocatoria.
- Justificante de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil y asistencia en viajes según se detalla en la base cuarta.



En cuanto al plazo: las personas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a presentar la justificación del gasto en los plazos que las correspondientes convocatorias determinen, que en todo caso será antes de finalizar el año a que se refiera la convocatoria.

Decimoséptima.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

La integración en las acciones de cooperación al desarrollo requerirá, por parte de las personas seleccionadas, con anterioridad a su incorporación al proyecto, el compromiso por su parte de:

- a) Permanecer en el país de destino hasta la finalización del período de experiencia.
- b) Adaptarse a las condiciones de vida derivadas de la acción adjudicada.
- c) Cumplir las recomendaciones sanitarias correspondientes. A tal efecto, deberán presentar documento de vacunación en vigor en el momento en que se les comunique que figuran entre las personas seleccionadas, y antes de poder acceder a la fase de información y orientación.
- d) Presentar, en el plazo diez días una vez que resulten seleccionadas, el certificado de antecedentes penales apostillado, o legalizado, según el país donde deba surtir efectos legales.
- e) Presentar, en el plazo de diez días una vez que resulten seleccionadas, la póliza contratada de responsabilidad civil y asistencia en viaje, con el contenido referido en la base cuarta.
- f) Presentar, al finalizar la experiencia, una memoria donde se recojan las actividades desarrolladas durante la estancia como cooperante.
- g) Participación en las jornadas de evaluación sobre el desarrollo del programa "Juventud Asturiana Cooperante" y de cada una de las experiencias que lo integren, una vez finalizado el programa del año en curso.
- h) Disponibilidad durante el plazo de un año para participar en las diferentes actividades de sensibilización que se organicen tanto desde las diferentes ONGD como desde la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
- i) Obligación de dedicar un mínimo de 30 horas a la ONGD tutora correspondiente, en un plazo de treinta días desde el día siguiente a su regreso, finalizada la experiencia como cooperante.
- j) Proporcionar en todo momento la información y la documentación que les sea pedida respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, de la Intervención General del Principado de Asturias, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- k) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS, que le sean de aplicación.

Este compromiso se presentará por escrito, firmado por la persona seleccionada, inmediatamente después de que se le notifique la Resolución de concesión.

Decimoctava.—Obligaciones de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

Además del abono de la ayuda en la cuantía que corresponda, según se establezca en la convocatoria, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo emitirá una acreditación a favor de cada joven cooperante, en la que se hará constar su participación en el programa Juventud Asturiana Cooperante.

Decimonovena.—Límite máximo de las ayudas.

El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización, en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Vigésima.—Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las ayudas concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

2. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

Vigésimo primera.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procederá a la revocación de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la ayuda, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la LGS.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA, en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla.



3. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimo segunda.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la LGS y en el capítulo VI del TRREPPA.

Vigésimo tercera.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.